



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diez de julio de dos mil veintitrés

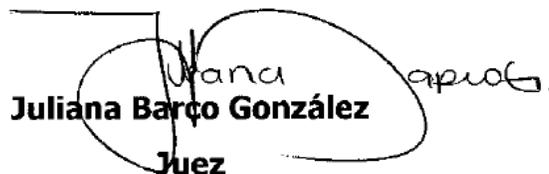
Radicado: 2022-01378

Asunto: Cúmplase lo resuelto y requiere

Cúmplase lo resuelto por el superior, quien a través de providencia del pasado **22 de junio del presente año** revocó el auto que dispuso la terminación del trámite ejecutivo por desistimiento tácito de las pretensiones.

Bajo ese orden de ideas, el Despacho insiste que no serán tenidas en cuenta las notificaciones que con anterioridad ha presentado la parte actora por cuanto no satisfacen las exigencias legales, por lo cual, de conformidad con **el artículo 317 del Código General del Proceso** se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva aportar prueba de que notifico personalmente de la demanda al demandado, de conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso o 5° de la Ley 2213 de 2022.**

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __11 jul 2023__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5be7634e5dad104b465d95bd70f496baabacabde9c4896d6afa3c1fa1126e7**

Documento generado en 10/07/2023 03:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>